



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, ... 06 de ... MARZO ... de 2015

Visto, el artículo 90 y siguientes del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Nº 30057, relacionado con el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia Abogado y designado con resolución del titular de la entidad, señalándose al mismo tiempo que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición de sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, asimismo conforme a la norma acotada la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que haga sus veces;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales

se asume la responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia

Solo Válido para uso Interno

09 MAR 2015

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
Secretario Titular
DIRESA - CALLAO



R. LAMA M.



J. ORCASITAS J.



G. RUMALDO G.

Que, mediante Convocatoria CAS N° 005-2014-DIRESA CALLAO, para contratar los servicios de un abogado que se encargará de la Secretaría Técnica del Nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y que servirá de apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Dirección,

Regional de Salud del Callao, así como de las Unidades Ejecutoras a su cargo, se declaró ganador al Abogado Willy Luis Polar Vega;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visado del Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instituir la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud del Callao, cuya Sede Central estará ubicada en Jr. Colina N° 879 del Distrito de Bellavista-Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO Designar a partir de la fecha al Abogado **WILLY LUIS POLAR VEGA**, como **SECRETARIO TÉCNICO** de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud del Callao, así como de las Unidades Ejecutoras a su cargo, en adición a sus funciones como Asesor de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Técnica constituida en la Dirección Regional de Salud del Callao, en coordinación con el Hospital Daniel Alcides Carrión, el Hospital San José y el Hospital de Ventanilla, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente acto resolutivo, acreditarán oficialmente a un representante de cada Unidad Ejecutora ante la Secretaría Técnica, para el desarrollo de las labores encomendadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al Secretario Técnico y a los estamentos administrativos correspondientes y unidades Ejecutoras señaladas en el Artículo precedente para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555

RALM/JLOJ/

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

09 MAR 2015

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
Ejecutivo Titular
DIRESA - CALLAO



J. ORCASITAS J.



G. RUMALDO G.